

PARN-105

ESTADO No. 105
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 05 de Julio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHÁN	9	04-07-2024	AUTO PARN No.09134	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 3.1 APROBACIONES: Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas correspondientes a los trimestres: III y IV trimestre del año 2015, trimestres II y IV trimestre del año 2016 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2023. 3.2REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente

					las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería. - La presentación del formulario de declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2024. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos se debe allegar la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: <i>OBJETO DE LA POLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FEJ-112, celebrado entre INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHÁN para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de GÁMEZA, departamento de BOYACA.”</i> <i>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</i> <i>MINERAL: Carbón</i> <i>INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN: \$3.000.000</i> <i>PORCENTAJE: 5%</i> <i>VALOR ASEGURAR: \$ 150.000 M/cte</i> 2. SUSPENDER la evaluación técnica y jurídica del requerimiento bajo apremio de multa a través del Auto PARN No.2298 de 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 69 del 29 de diciembre de 2019 en cuanto a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO y la evaluación de la Actualización Recursos y Reservas al Programa de Trabajos y Obras, toda vez que el título minero se encuentra superpuesto parcialmente Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, OBJECTID 57, Acto Administrativo: Resolución 1501 de 06 de agosto de 2018, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y Fecha de Actualización de 16 septiembre 2019. Observaciones: zona de paramo Pisba - escala 100k radicado ANM 20145510329222 - incorporado 03/09/2014, en concordancia con las disposiciones en la Ley 1930 de 2018, norma que prevé la gestión Integral de los Parámos en
--	--	--	--	--	---

					Colombia, suspensión que se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realice la delimitación definitiva de la Zona de Paramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. 3. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 904 de 20 de mayo de 2024. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 2820 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, Auto PARN No. 1106 de 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No 091 de 28 de julio de 2023, Auto PARN No.2298 de 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 69 del 29 de diciembre de 2019, Auto -903-3680 del 18 de Abril de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 066 del 25 de abril de 2024, Auto-903-3679 del 18 abril 2024 notificado mediante estado jurídico No. 066 del 25 de abril de 2024, Auto 903-3678 del 18 abril 2024 notificado mediante estado jurídico No. 066 del 25 de abril de 2024, Auto 903-3706 del 22 abril 2024 notificado mediante estado jurídico No. 068 del 30 de abril de 2024, Auto 903-3705 del 22 abril 2024 notificado mediante estado jurídico No. 068 del 30 de abril de 2024, Auto-903-3707 del 22 Abril de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 068 del 30 de abril de 2024, Auto 903-3708 del 22 de abril de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 068 del 30 de abril de 2024, Auto 903-3721 del 22 de abril de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 069 del 06 de mayo de 2024, y Auto 903-3704 del 22 abril de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 068 del 30 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Advertir al titular que debe Abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. FEJ-112, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y se encuentra superpuesta con el área del Páramo de Pisba, Zona de reserva (Parques Naturales), Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, Resolución 1501. So pena de incurrir en conducta punible del artículo 332 del código Penal. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
ESTADO 105 DEL 05 DE JULIO DE 2024					

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.																																																																							
AUTO	FGD-141	CARBONES ANDINOS S.A.S CARBOANDINOS SAS	5	04-07-2024	AUTO PARN No.09135	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-141, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Titulo Minero No. FGD-141; a constituirse con las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="6">CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGD-141</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Tomador (S):</td><td colspan="2">CARBONES ANDINOS - CARBOANDINOS S.A.S.</td><td colspan="2">NIT</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia</td><td colspan="4">Un año</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGD-141 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad CARBONES ANDINOS - CARBOANDINOS S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Socha departamento de Boyacá”.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor a Asegurar</td><td>Mineral</td><td>Inversión del último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Carbón</td><td>\$10.000.000</td><td>5%</td><td>N/A</td><td>\$500.000</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° FGD-141 por valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.) amparando de la etapa de Explotación.</td></tr></table> Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	POLIZA MINERO AMBIENTAL						CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGD-141						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Tomador (S):		CARBONES ANDINOS - CARBOANDINOS S.A.S.		NIT		Vigencia		Un año				OBJETO DE LA POLIZA						“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGD-141 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad CARBONES ANDINOS - CARBOANDINOS S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Socha departamento de Boyacá”.						Etapa contractual		Explotación				Valor a Asegurar	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Carbón	\$10.000.000	5%	N/A	\$500.000	CONCEPTO						la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° FGD-141 por valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.) amparando de la etapa de Explotación.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL																																																																													
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGD-141																																																																													
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																									
Tomador (S):		CARBONES ANDINOS - CARBOANDINOS S.A.S.		NIT																																																																									
Vigencia		Un año																																																																											
OBJETO DE LA POLIZA																																																																													
“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGD-141 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad CARBONES ANDINOS - CARBOANDINOS S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Socha departamento de Boyacá”.																																																																													
Etapa contractual		Explotación																																																																											
Valor a Asegurar	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																								
	Carbón	\$10.000.000	5%	N/A	\$500.000																																																																								
CONCEPTO																																																																													
la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° FGD-141 por valor de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.) amparando de la etapa de Explotación.																																																																													

						1. Informar al titular minero que la Resolución GSC-ZC 0028 de fecha 18 de marzo de 2015 inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de julio de 2015 se dispuso la suspensión inmediata e indefinida de las actividades de exploración y explotación y la suspensión de obligaciones, razón por la cual no se emitirá pronunciamiento de obligaciones hasta tanto se levante la medida ordenada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 879 del 17 de mayo de 2024. 3. Dar POR RECIBIDO el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2023 allegado mediante radicado No 20241002848212 de fecha 17 de enero de 2024. 4. Informar que una revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera se evidencia que el título minero FGD-141, presenta superposición total con el parque Nacional Natural de Pisba. (Sistemas de Áreas Protegidas Excluibles) 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FIM-102	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL SAS EN REORGANIZACION	8	04-07-2024	AUTO PARN No.09136	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2023; I del 2024. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos

					y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2023, allegado con numero de evento 526432 con radicado No. 87884-0 de 24/ENE/2024, con numero de Tarea No. 14834032, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2022, allegado con numero de evento 399751 con radicado No. 63698-0 de 18/ENE/2023, con numero de Tarea No. 11646171, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2021, allegado con numero de evento 309672 con radicado No. 40064-0 de 17/ENE/2022, con numero de Tarea No. 9008353, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2020, allegado con numero de evento 197203 con radicado No. 19960-0 de 8/FEB/2021, con numero de Tarea No. 6311456, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

						11. 12. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FIO-141	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	8	04-07-2024	AUTO PARN No.09137	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. 2. 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2012, 2013, 2014, 2019 y 2020; II, III y IV del 2015; I, II, III y IV del 2016; I y II del 2017; I del 2022; y I y II del 2023. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III del 2023. 3.2 REQUERIMIENTOS 3. • • 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Formato Básico Minero correspondiente al año 2023. La actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. 2. 3. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control Metodología de muestreo (cuando aplique) Control de inventarios (cuando aplique)

					4. Variables para el cálculo de la producción. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago pendiente por concepto de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2023; por un valor de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.291). Debido a que el pago fue realizado de manera extemporánea, y quedo dicho monto pendiente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2019, allegado con numero de evento 200098 con radicado No 21389-0 de 17 de febrero de 2021, con numero de Tarea No. 6341831, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2020, allegado con numero de evento 200588 con radicado No 21586-0 de 19 de febrero de 2021, con numero de Tarea No. 6345340, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero semestral de 2019, allegado con numero de evento 200589 con radicado No 21587-0 de 19 de febrero de 2021, con numero de Tarea No. 6345364, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar al titular, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2022, se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FIO-141 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS, para la exploración técnica y la explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de SOCOTÁ, departamento de Boyacá”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación VALOR A ASEGURAR: \$ 528.803.470 M/Cte.
--	--	--	--	--	---

						CONCEPTO: La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1002 del 04 de junio de 2024. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 0027 del 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 001 del 12 de enero de 2021, Auto PARN No. 1293 del 29 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJM-094C5	VICTOR MAURICIO FANDINO MARTINEZ	7	04-07-2024	AUTO PARN No.09138	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094C5, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la póliza que deberá allegarse conforme a las condiciones que se informan en el siguiente acápite, en cumplimiento a la cláusula DECIMA CUARTA de la minuta del contrato de concesión. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.

					• El Formato Básico Minero Anual de 2023, Junto con el plano de labores correspondiente. • La declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de ESMERALDAS correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, debidamente diligenciados, incluyendo la firma del declarante y sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. • La presentación Plan de Gestión Social- PGS, que cumpla con lo señalado en la 7.12 de la minuta del contrato y lo descrito en la resolución N°318 del 20 de junio de 2018, modificada por la resolución 263 del 25 de mayo del 2021. Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 307 del 23 de febrero de 2024. 15. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso deberán presentar una garantía que cumpla con las siguientes características: <i>Deberá constituirse con las siguientes características: su objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.FJM-094C5 celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM y el señor VICTOR MAURICIO FANDINO MARTINEZ, para un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento DE ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS , en un área de 227 Hectáreas y 8299 metros cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de MARIPI y MUZO, departamento de BOYACÁ”. Deberá allegarse por un valor asegurado de Veintidós millones quinientos mil pesos m/cte. (\$22.500.000 M/Cte) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su recibo de pago, radicarla a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental.</i> 16. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado N°20231002811812 del 29 de diciembre del 2023 Plan de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión No.FJM-094C5, será objeto de evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN Nobsa. El acto administrativo será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	--

						17. Informar al titular minero que la información correspondiente a solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero FJM-094C5, por parte del señor VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ a favor de INVERSIONES SAN MATEO BOYACA S.A.S, diligenciado con número evento 483613 y radicado No 80698-0 del 04 de septiembre del 2023. Sera objeto de evaluación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizará el pronunciamiento correspondiente. 18. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJM-094C5 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 19. Informar que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el RUCOM. La SOLICITUD DE RENOVACIÓN debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM 20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	7	04-07-2024	AUTO PARN No.09139	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y IV del 2022; I, II, III y IV del 2023. 3.2 REQUERIMIENTOS 6. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre del 2024. De conformidad con el

					artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 22. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 39-43101004288 allegada con numero de evento 530159 con radicado No. 88696-0 de 5 de febrero de 2024, con numero de Tarea No. 14962472, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 23. Informar a la sociedad titular, que el documento allegado respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO para la integración de los títulos mineros No. DI3-151 y GGQ-111 será evaluado una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emita concepto sobre la viabilidad de la integración de las áreas. 24. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2023, allegado con numero de evento 573600 con radicado No. 96279-0 de 23 de mayo de 2024, con numero de Tarea No. 16077315, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 25. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1031 del 06 de junio de 2024. 26. Informar que mediante Auto PARN No. 1136 del 6 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 048 del 7 de julio de 2021, Auto PARN No. 1597 de 19 de octubre de 2022, notificado en el estado No. 100 del de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GGQ-151	HONORIO FIAGA CEPEDA Y SANDRA MILENA MAHECHA	8	04-07-2024	AUTO PARN No.09140	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 REQUERIMIENTOS 8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Formato Básico Anual del 2022 y del 2023. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2023; y I del 2024. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 9. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1011 05 de junio de 2024. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 1103 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 3263 de 26 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 67 del 27 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 2564 del 30 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 108 del 31 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 0134 del 30 de enero de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN No. 1011 05 de junio de 2024, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IK6-16181	ACEROS DE COLOMBIA STEELCOL S.A.S.	6	04-07-2024	AUTO PARN No.09141	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK6-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2021; I, II y IV del 2022; I, III y IV del 2023; I del 2024. 3.2 REQUERIMIENTOS 10. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2023. - Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 11. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 30. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2020, allegado con numero de evento 192921 con radicado No. 18512-0 del 19 de enero de 2021, numero de

					Tarea No. 6282401, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 31. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2019, allegado con numero de evento 186956 con radicado No. 16962-0 de 7 de diciembre de 2020, numero de Tarea No. 6255979, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 32. Informar a la Sociedad Titular Minera que el Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado No. 20211001157392 de 26 de abril de 2021, será evaluado por el grupo técnico encargado, y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente. 33. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 34. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 892 del 17 de mayo de 2024. 35. Remitir al Grupo de Legalización Minera, el Radicado No 20209030625912 del 02 de octubre de 2020, allegado por la sociedad titular por concepto de solicitud de autorización de subcontrato de Formalización Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes. 36. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						37. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	4	04-07-2024	AUTO PARN No.09142	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-08551X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero al titular minero: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada con numero de evento 556179 con radicado No. 94175-0 de 13 de abril de 2024, con Tarea No. 15667213, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 893 del 17 de mayo de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RFL-12271	CONTECOC CONSTRUCCIONES TÉCNICAS DE OBRA CIVILES	7	04-07-2024	AUTO PARN No.09143	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RFL-12271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR el pago realizado por concepto de Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 26 de mayo de 2022 al 25 de mayo de 2023, por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS

					CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 11.957.818,00) más los intereses causados a la fecha de su pago. 3.2 REQUERIMIENTOS 12. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y ajustes al documento técnico presentado, en los aspectos de recursos y reservas, según lo dispuesto en Concepto Técnico No. 783 del 15/JUN/2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 13. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Canon Superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración que va desde el 26/MAY/2023 al 25/MAY/2024, por un valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 13.871.068), más los intereses causados a la fecha de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 14. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue pago pendiente por concepto de Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 26/MAY/2024 al 25/MAY/2025, por un valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 15.545.163), más los intereses causados a la fecha de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 38. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero 2023, radicado bajo el No. 91944-0 y no. evento 542783 del 05/MAR/2024, con No. de Tarea 15311057, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 39. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	---

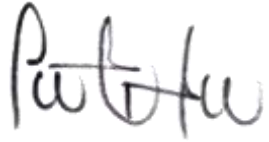
					de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 40. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 41. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 944 del 23 de mayo de 2024. 42. Informar que mediante Auto PARN No. 1463 de 22 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 083 de 23 de agosto de 2022, Auto AUT-903-3485 del 02 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 055 del 04 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 44. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 45. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 21 - de 21

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de Julio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**